



San Borja, 02 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000042-2023-DCIA/MC

Vistos, los Expedientes N° 0008216-2023 (formulario web) y N° 2023-0011857 de fechas 23 y 30 de enero de 2023, respectivamente, correspondientes a la solicitud de autorización para ejecutar el *"Proyecto de Evaluación Arqueológica N° 3 – Wichanza con fines de potencialidad, muestreo, descarte y delimitación para la creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La libertad (CUI 2508148)"*, a cargo de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz (Directora), con COARPE N° 041164, formulada por el Consorcio Besalco – Stracon (Titular), representado por el señor José Antonio Patiño Catacora; los Informes N° 000023-2023-DCIA-AAA/MC y N° 000055-2023-DCIA-LRS/MC ambos de fecha 02 de febrero de 2023, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58 que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;





Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*". Asimismo, con Resolución Directoral N° 000268-2021-OGRH-SG/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, se resolvió designar temporalmente en el puesto de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a la señora Magaly Isabel Pinedo Salas, en adición a las funciones contenidas en su Contrato Administrativo de Servicios;

Que, de otro lado, a través del numeral 99.2 del artículo 99 del mencionado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, en su artículo 1°, resolvió "*Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)*";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC se aprobó la "*Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)*";

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada "*Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "*Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)*";

Que, según lo estipulado en el numeral 5.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva antes mencionada, el proyecto de evaluación arqueológica con fines de evaluación del potencial arqueológico, es la intervención arqueológica (evaluación) que se efectúa al interior de un bien arqueológico inmueble susceptible de impacto de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo, con el fin de establecer su potencial arqueológico. Para tal fin, se realizarán excavaciones arqueológicas restringidas al interior del mismo, precisándose la extensión de los sectores con contenido arqueológico materia de un posterior rescate, o en el



marco de un plan de monitoreo arqueológico, tal como se establece en el artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Asimismo, realizar la correspondiente delimitación, demarcación física y señalización del bien arqueológico, de ser el caso (cuando el bien arqueológico no cuente con expediente técnico de delimitación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, estableciendo este último que es por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del día 29 de agosto de 2022;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC se aprobó el *"Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC se aprobó la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC se aprobó la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC se aprobó la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC se aprobaron los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*;

Que, con Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC se aprobaron los formatos actualizados de las *"Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en ese sentido, su artículo I señala que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS y la constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas;

Que, así también, el citado Reglamento en su artículo II establece, entre otros aspectos, que: 3) El Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación, promoción y difusión de los bienes materiales con valor



arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente reglamento; 4) Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en territorio nacional se sujetan a los estándares científicos, a las leyes y normas de protección del patrimonio cultural. Las intervenciones se ejecutan y cumplen con las acciones de identificación, registro, investigación científica, conservación, protección, difusión, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación. De igual forma, su artículo III señala que las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sus modalidades y formalidades, son de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, los Proyectos de Evaluación Arqueológica – PEA: Comprenden trabajos de reconocimiento arqueológico al interior del área materia del proyecto de inversión, público o privado, metodológicamente con el objeto de identificar bienes inmuebles prehispánicos, y elementos arqueológicos aislados, procediendo a su registro, estableciendo su extensión mediante la delimitación, señalización, y demarcación física, de ser el caso. Asimismo, se realiza excavaciones restringidas con fines de delimitación, descarte, muestreo y potencialidad. Estas intervenciones tienen como finalidad y objetivo identificar, evaluar, medir, prevenir impactos negativos al Patrimonio Cultural de la Nación, y con ello, determinar las medidas de mitigación necesarias para su salvaguarda; precisando en el numeral 23.9 del artículo 23 que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas o la autoridad delegada para dicho efecto otorga la autorización de dicha modalidad de intervención arqueológica; y, en su numeral 24.2 del artículo 24, que es también dicho despacho el competente para emitir el acto administrativo que comunica la conformidad del informe de resultados;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC se aprobó la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, cuyo objetivo es establecer las disposiciones y criterios técnicos para la delimitación de los bienes inmuebles prehispánicos, así como su correcta monumentación y señalización mediante la colocación de paneles informativos y anclaje de hitos en los vértices del perímetro de los polígonos arqueológicos, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de contribuir a su protección y adecuada gestión, siendo de observancia obligatoria para la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y sus direcciones de línea, las Direcciones Desconcentradas de Cultura, Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura, así como para las entidades públicas y privadas que están vinculadas con el levantamiento de información catastral o que desarrollan una intervención en el marco del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, autorizada por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de



conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el plan nacional de infraestructura para la competitividad y el plan integral de reconstrucción con cambios; tiene como objeto establecer disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria Final, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras de infraestructura previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MC se aprueba el "Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA), conjuntamente con las regulaciones sobre las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las intervenciones que se ejecuten el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios";

Que, a través del Expediente N° 0008216-2023 (formulario web) de fecha 23 de enero de 2023, el Consorcio Besalco – Stracon (Titular – en adelante, el administrado), representado por el señor José Antonio Patiño Catacora, solicita autorización para ejecutar el *"Proyecto de Evaluación Arqueológica N° 3 – Wichanzao con fines de potencialidad, muestreo, descarte y delimitación para la creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La libertad (CUI 2508148)"*, a cargo de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz (Directora), con COARPE N° 041164;

Que, efectuada la calificación correspondiente, a través de la Carta N° 000100-2023-DCIA/MC de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica al administrado las observaciones advertidas al proyecto;

Que, ante ello, a través del Expediente N° 2023-0011857 de fecha 30 de enero de 2023, el administrado presenta la subsanación de las observaciones contenidas en la mencionada Carta N° 000100-2023-DCIA/MC;

Que, de conformidad con la subsanación de las observaciones y realizada la calificación integral del caso, a través del Informe N° 000023-2023-DCIA-AAA/MC de fecha 02 de febrero de 2023, el arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el *"Proyecto de Evaluación Arqueológica N° 3 – Wichanzao con fines de potencialidad, muestreo, descarte y delimitación para la creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La libertad (CUI 2508148)"*, a cargo de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz (Directora), con COARPE N° 041164, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, por lo que recomienda su autorización;

Que, mediante Informe N° 000055-2023-DCIA-LRS/MC de fecha 02 de febrero de 2023, la abogada de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emite opinión concordante con la vertida por el arqueólogo calificador, así como precisiones para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC que aprueba la *"Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)"*; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*; la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC que aprueba el *"Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"*; la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*; la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"*; la Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*; la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC que aprueba los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*; la Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC que aprueba los formatos actualizados de las *"Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"*; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y la Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC que aprueba la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica N° 3 – Wichanza con fines de potencialidad, muestreo, descarte y delimitación para la creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La libertad (CUI 2508148)"*, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones arqueológicas restringidas, con fines de muestreo, potencial, descarte y

delimitación de bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, a realizarse sobre un ámbito total de 9,829.16 m² (0.9829 ha) y un perímetro de 381.34 m, cuyo cuadro de datos técnicos es el siguiente:

Cuadro de datos del ámbito autorizado en el marco del presente PEA Área 3		
Vértices	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
A	711254.3988	9114269.7852
B	711326.5679	9114218.1766
C	711272.1284	9114139.8311
D	711222.1059	9114145.3423
E	711204.3685	9114176.4325
F	711204.2193	9114207.7440
Área: 9,829.16 m ² (0.9829 ha) Perímetro: 381.34 m		

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

- *"Establecer la delimitación de los monumentos arqueológicos registrados (Poligonal de intangibilidad), demarcación física (colocación de hitos) y señalización. Presentación de Expediente Técnico de Registro y Delimitación (Ficha Oficial de Registro, Ficha de Declaratoria, Ficha de Registro Fotográfico, Ficha Técnica, Memoria Descriptiva. Planos de Ubicación y Perimétrico).*
- *Determinar la condición arqueológica de aquellos elementos o culturales registrados cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización. (Descarte Arqueológico).*
- *Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios.*
- *Muestreo. En sectores donde se ha determinado que existen probabilidades de encontrarse vestigios arqueológicos a nivel del subsuelo."*

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al Consorcio Besalco – Stracon (Titular), la ejecución de la intervención arqueológica indicada en el artículo primero de la actual resolución directoral, que estará a cargo de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz (Directora), con COARPE N° 041164, por el período de un (01) mes con dos (02) semanas, de acuerdo al cronograma adjuntado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo a dicho cronograma, los trabajos de campo tendrán una duración de un (01) mes con una (01) semana.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, en el marco del presente proyecto de evaluación arqueológica, se deberá prestar estricta observancia de la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*, aprobada con Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2021 (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).

En ese sentido, dicha Guía constituye un instrumento técnico que permite orientar las excavaciones arqueológicas a realizarse en los proyectos de evaluación arqueológica conforme a los objetivos aprobados (delimitación, descarte, potencial y muestreo, según corresponda).



ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en el marco del referido proyecto de evaluación arqueológica, se deberá prestar estricta observancia de la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, aprobada con Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).

En ese sentido, dicha Guía establece las disposiciones y criterios técnicos para la delimitación de los bienes inmuebles prehispánicos, así como su correcta monumentación y señalización mediante la colocación de paneles informativos y anclaje de hitos en los vértices del perímetro de los polígonos arqueológicos, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de contribuir a su protección y adecuada gestión.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que, en concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, se deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- 6.1. La ejecución de las unidades de excavación arqueológica propuestas con la finalidad de evaluar el ámbito autorizado del proyecto.
- 6.2. La ejecución de unidades de excavación arqueológica con fines de delimitación, monumentación y señalización de los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados registrados dentro y colindantes al ámbito autorizado en el marco del presente proyecto, de acuerdo a la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, aprobada con Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos de delimitación, conforme a lo estipulado en la *"Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)"*, aprobada con Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).
- 6.3. La entrega de los respectivos expedientes técnicos de delimitación será simultánea a la del informe de resultados, pero física y digitalmente independiente de él.
- 6.4. Para la nomenclatura de los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados se deberá considerar la toponimia del lugar y la clasificación estipulada en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- 6.5. Disponer que se realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados ubicados en los sectores colindantes o de influencia inmediata al ámbito autorizado en el marco del actual proyecto que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades proyectadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que, en un plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención arqueológica, el Consorcio Besalco – Stracon y la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz deberán presentar el informe de resultados del proyecto de evaluación arqueológica (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), a través de la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura o en formato físico con versión digital (CD o DVD), de acuerdo a lo previsto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sin perjuicio de su propiedad intelectual, además de la información requerida y establecida, según corresponda, en la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate*



Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "*Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).

Asimismo, precisar que, para futuras autorizaciones, en caso de no cumplir con la presentación del informe dentro del plazo antes señalado, resultará de aplicación lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISAR que, en el marco del presente proyecto, con relación a su objetivo de potencial arqueológico, se deberán de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 8.1. La ejecución de la presente evaluación arqueológica no implica autorización o permiso, ni da conformidad a ningún tipo de obra. Comprende además la evaluación del ámbito autorizado en el marco del presente proyecto en términos de evaluar el potencial arqueológico, identificar posibles o potenciales impactos al patrimonio arqueológico y con ello proponer las medidas de mitigación, según sea el caso.
- 8.2. Asimismo, es necesario precisar que el potencial arqueológico deberá ser definido considerando la integridad de los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, los cuales están conformados por sus componentes muebles e inmuebles y su marco circundante necesario, establecido acorde con su clasificación y su adecuada función que cumple, de protección física y paisajística (visual), considerando los riesgos o impactos físicos y visuales posibles, debido a los planes proyectados y comprometidos con el ámbito autorizado en el marco del presente proyecto y teniendo en cuenta además lo señalado en el capítulo 5.2 de la Directiva N° 001-2017-MC.
- 8.3. De igual forma, precisar además que cualquiera que fuere el resultado del proyecto de evaluación arqueológica autorizado, se deberá exponer en su informe de resultados el "Plan de Manejo Arqueológico (PMAR)", especificando los posibles impactos que pudieran ocasionar en cada uno de los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados intervenidos, los planes u obras proyectadas a dicho espacio territorial al que lo transformaría significativamente, así como las medidas de mitigación correspondientes; para lo cual, se deberá tener en cuenta los criterios y/o principios de diseño paisajístico y área de protección de dichos bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, adjuntando sus respectivos planos debidamente georreferenciados.
- 8.4. Asimismo, se deberá tener en cuenta la adecuada accesibilidad a los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados y su capacidad como recurso cultural, turístico, etc., así como su importancia a nivel educativo y de investigación.

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que se deberá tener presente en las excavaciones arqueológicas con fines de medición y establecimiento del grado de potencial arqueológico los siguientes aspectos:

- 9.1. Las unidades de excavación arqueológica a ser realizadas serán de carácter exploratorio; es decir, de dimensiones restringidas y controladas (cateos o pozos de prueba).
- 9.2. Las dimensiones de las referidas unidades de excavación arqueológica podrán ser las siguientes: 1x1 m, 2x1 m o 2x2 m. Ello dependerá del tipo de terreno donde se

asientan los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados. Cualquier modificación a dichas dimensiones será posterior a la verificación que realice en campo el/la inspector/a, dependiendo además del tipo de terreno.

- 9.3. Las unidades de excavación arqueológica se ubicarán al interior de los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados ubicados en el ámbito autorizado en el marco del presente proyecto, y deberán distribuirse de manera homogénea y proporcional en toda su extensión dentro de dicho ámbito autorizado. De igual forma, se ubicarán en puntos o sectores donde superficialmente se distingan elementos muebles o inmuebles que aporten información que permita definir rasgos cuantitativos y cualitativos en superficie y subsuelo (definir su potencia, caracterización, entre otros). Finalmente, si se considera técnicamente necesario, el/la inspector/a podrá sugerir la realización de más unidades de excavación arqueológica.
- 9.4. Los trabajos de excavación arqueológica obligan la realización de un adecuado registro escrito, gráfico y fotográfico de los contextos y evidencias arqueológicas identificadas y recuperadas.
- 9.5. Presentar el registro gráfico detallado de las intervenciones realizadas, con énfasis en definir adecuadamente la estratigrafía, secuencia ocupacional y los elementos presentes en los dibujos, mediante colores, texto o achurados. Asimismo, los dibujos de planta y perfiles deberán presentar las alturas correspondientes en referencia al datum utilizado.
- 9.6. Con respecto al registro fotográfico, se deberá mostrar el detalle de las estructuras arquitectónicas existentes y panorámicas de las evidencias arqueológicas registradas con las características mínimas sugeridas que a continuación se detallan: tipo de imagen JPG, tamaño 757 kb y dimensiones de 1024x768 pixeles, las cuales deberán ser presentadas en hoja tamaño A4 con las siguientes medidas sugeridas como mínimo: alto de 11 cm y ancho de 14 cm.
- 9.7. De igual manera, en las fichas de registro fotográfico se deberán incluir vistas de detalle y panorámicas de las evidencias arqueológicas correspondientes.
- 9.8. Presentar un plano general de las evidencias, arquitectura, etc., registradas en una escala adecuada que permita ver la distribución de sus componentes. Asimismo, se deberá adjuntar en las fichas de arquitectura, el registro gráfico del paramento y corte del muro. En caso de ser recintos se presentará el corte de la estructura, colocando sus cotas en msnm.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECER que los responsables de la intervención arqueológica deberán adoptar las medidas necesarias de seguridad para la población local, el personal del proyecto, entre otros, debiendo asimismo garantizar la colaboración de la población de los sectores inmediatos o colindantes con el ámbito autorizado en el marco del presente proyecto y sus respectivas zonas de excavación arqueológica, a fin de que no se expongan a posibles accidentes, considerando que las unidades de excavación arqueológica deberán permanecer abiertas por algunos días para asegurar el adecuado registro de las evidencias arqueológicas que podrían registrarse, así como la verificación y/o posibles recomendaciones que brinde el/la inspector/a.

Asimismo, las unidades de excavación arqueológica deberán estar debidamente señalizadas con cintas de seguridad para el buen resguardo de la población, personal participante, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ESTABLECER que el informe de resultados del proyecto deberá contener la evaluación de los impactos de la obra sobre los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados registrados y delimitados dentro y colindantes al ámbito autorizado y las medidas de mitigación correspondientes, así como la descripción, caracterización cultural y el grado de potencial arqueológico,



exponiéndose el desarrollo detallado de los criterios y variables empleadas para definir dicho grado de potencial arqueológico, correspondientes a singularidad, complejidad y factores de riesgo (preservación, fragilidad y vulnerabilidad), además del nivel de impacto y las medidas de mitigación correspondientes; para lo cual, deberá ceñirse a lo establecido en la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*, aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme a la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*, aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, las encuestas a ser presentadas en el informe del presente proyecto deberán contemplar los siguientes aspectos:

12.1. El perfil de los encuestados lo constituyen actores sociales representativos, miembros activos de la comunidad, teniendo en cuenta la equidad de género y la equidad intergeneracional. En tal sentido, para la elección de los actores se deberá tener en cuenta el peso institucional, la representatividad y el liderazgo de la persona, garantizando la participación de mujeres y jóvenes entre los informantes, además de los conocimientos que puedan tener sobre la realidad de la comunidad; por lo cual los informantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Representación formal (autoridad vigente)
 - Autoridad que representa al Estado
 - Autoridad que representa a la(s) comunidad(es)
- b) Representación de hecho (líderes comunales)
 - Ex autoridades
 - Líderes de organizaciones sociales
 - Docentes

En virtud de lo expuesto, las encuestas para la medición del significado para la comunidad de los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados deberán contemplar los actores sociales de la población que se encuentren en los alrededores o en el área de influencia donde se ubican los mismos y que su intervención podría impactar negativa o positivamente. En ese sentido, los encuestados no deberán tener o haber tenido algún vínculo (laboral, entre otros) con el Titular del proyecto u otro tipo de relación o interés que comprometa la objetividad de las encuestas; asimismo, tampoco se considerará para efectos de la realización de las encuestas a pobladores y/o entidades que tengan o hayan tenido conflictos judiciales, administrativos y/o de otro tipo por delitos e infracciones ocasionadas al patrimonio cultural arqueológico.

12.2. Las encuestas deberán encontrarse debidamente suscritas por los entrevistados (firma, número de D.N.I. y huella digital).

Datos personales:

- Nombre del encuestado



- Sexo
- Edad
- Estado civil
- Lugar de procedencia
- Cargo

12.3. Las encuestas que se presenten serán tomadas como una declaración jurada. Es decir, una manifestación escrita cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante el ente administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRECISAR que la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la revocación del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRECISAR que la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, en el ejercicio de sus competencias, realizará la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, se dispondrá la realización de las inspecciones oculares que sean necesarias para un adecuado seguimiento y control del proyecto autorizado mediante la presente resolución, sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa de realizar inspecciones inopinadas, según corresponda, así como comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a revocar su autorización, conforme a ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ESTABLECER que la primera inspección ocular se llevará a cabo para determinar, de manera conjunta con la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la distribución, ubicación y cantidad de las unidades de excavación arqueológica a ser realizadas en el ámbito autorizado en el marco del actual proyecto; y, si el caso lo amerita, se podrá recomendar la ampliación del número de unidades de excavación arqueológica, siendo concertada con el/la inspector/a la ubicación y distribución de las mismas.

Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas, se realizará una nueva inspección ocular, o las que sean necesarias, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del presente proyecto y, de ser el caso, verificar la delimitación, monumentación y señalización de los bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, así como las medidas de mitigación respectivas, y el tapado de las unidades de excavación arqueológica realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRECISAR que, ante el hallazgo de evidencia cultural inmueble y/o mueble, destacable, que, por su magnitud, singularidad o atributos del que goce, de índole cultural, artístico, científico, entre otros, pueda suscitar el interés o atención de terceros ajenos a la autorización, durante la ejecución de la intervención arqueológica y, con ello, congrega a agentes no especializados en torno a dichos hallazgos, se deberá poner en conocimiento inmediato del Ministerio de Cultura, a efecto de que concurra un/a inspector/a de campo y coordine con la dirección de dicha intervención arqueológica las medidas a tomar, para garantizar su protección y conservación, así como su adecuada difusión a la colectividad, entre otras acciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRECISAR que en caso de hallarse durante las excavaciones arqueológicas evidencia colonial y/o republicana, la Dirección



Desconcentrada de Cultura La Libertad, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá solicitar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRECISAR que en caso de identificarse un tramo o segmento de camino prehispánico, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional la realización de una inspección ocular conjunta para su pronunciamiento técnico correspondiente.

Asimismo, precisar que el registro y delimitación de los caminos prehispánicos deberá ser realizado de acuerdo a las recomendaciones de la Guía de Identificación y Registro del Qhapaq Ñan (2da. edición, año 2016).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRECISAR que una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas (previo al tapado de las unidades de excavación arqueológica), la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad efectuará una inspección ocular de manera conjunta con la dirección del proyecto, a fin de verificar y evaluar los resultados de las mismas (potencial arqueológico).

Asimismo, de ser necesario técnica y logísticamente, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas podrá participar conjuntamente con la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad y la dirección del proyecto de dicha inspección ocular, a fin de verificar y evaluar los resultados (potencial arqueológico), los cuales servirán de base para la calificación del informe del mencionado proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ESTABLECER que se deberá prestar estricta observancia de la Guía denominada "*Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura*", aprobada con Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).

En ese sentido, dicha Guía es un instrumento técnico que permite orientar y uniformizar los criterios y procedimientos empleados durante las actividades de almacenaje temporal, inventario, embalaje y desplazamiento de los bienes culturales muebles recuperados en el marco de proyectos de intervención arqueológica, hasta su entrega y recepción formal por parte del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ESTABLECER que los bienes culturales muebles recuperados en el marco del presente proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la que procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de bienes correspondiente.

Asimismo, la mencionada Dirección Desconcentrada de Cultura hará llegar una copia de dicha acta de entrega de bienes culturales muebles a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTABLECER que se deberá prestar estricta observancia de la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada "*Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción*", aprobada con Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura), en caso de presentarse el supuesto regulado en dicho dispositivo.

En ese sentido, dicha Guía es un instrumento técnico que permite orientar a los administrados, que tienen la condición de titulares y directores de intervenciones arqueológicas, acerca de las acciones inmediatas a seguir para la suspensión de su



ejecución, cuando estas se vean interrumpidas en la fase de campo por declaratorias de estados de excepción que impliquen el confinamiento de la población o cualquier otra restricción de movilización, ya sea a nivel local, regional o nacional; a fin de proteger a la población adyacente de accidentes que podría ocasionar las excavaciones abiertas indefinidamente y salvaguardar el patrimonio arqueológico de la Nación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica en el ámbito autorizado; asimismo, tampoco implica autorización o permiso, ni da conformidad a ningún tipo de obra u actividad afín en dicho ámbito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado a través de la presente resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseesionarios del ámbito de la evaluación arqueológica autorizada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe únicamente a las labores expuestas por la dirección del mismo, conforme lo dispone la presente resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en su ámbito de intervención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRECISAR que la autorización de la presente intervención arqueológica no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la misma, ni sobre sus partes integrantes, ni sobre los bienes culturales muebles recuperados en su ámbito de intervención, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Consorcio Besalco – Stracon, a la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS